



DECRETO SUPREMO No.

010-2011-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia n.º 094-2009, se aprobaron las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los programas sociales y otras entidades en la zona del VRAE, autorizando al Ministerio de Educación, a través de la OBEC, a otorgar becas de estudios de naturaleza integral a favor de los pobladores de la zona del VRAE, con la finalidad de facilitarles el acceso a los estudios de nivel superior, técnico superior y técnico productivo;

Que, el sexto párrafo del artículo 10 del Decreto de Urgencia n.º 094-2009, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se determinarán los procedimientos para el otorgamiento de becas, el número de becas a otorgarse anualmente, los criterios de selección de beneficiarios, el ámbito de intervención, el alcance de la subvención, las obligaciones del beneficiario y el sistema de rendición de cuentas;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-ED se aprobaron los criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas integrales de estudios a favor de los pobladores de la zona del VRAE para el año 2010, habiendo caducado a la fecha; siendo necesario establecer criterios y normas de procedimientos expeditivos y simplificados para el otorgamiento de las becas VRAE, que regirán de forma permanente y continua en los años subsiguientes, debiendo ser atendidas conforme a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Educación; mas aún que las Becas VRAE tienen un carácter relevante y que permitirá mejorar los niveles de educación de la población más necesitada, y;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

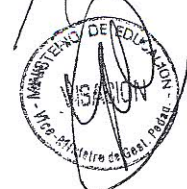
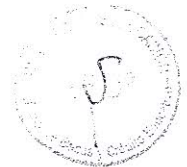
DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de Becas en la Zona del VRAE

Aprobar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas integrales de estudios a favor de los pobladores de la zona del VRAE, así como el anexo 1, conteniendo la identificación de provincias del VRAE seleccionadas, los cuales forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El financiamiento que genere el otorgamiento de las Becas VRAE será con cargo a los créditos presupuestarios aprobados a favor del Ministerio de Educación en las leyes anuales del presupuesto y sus modificatorias.





Artículo 3.- De las Convocatorias

Las Convocatorias de las Becas VRAE se realizarán en forma anual, en alguno o todos sus componentes de estudios, sea superior universitario, técnico superior o técnico productivo, y conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación del presente dispositivo en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano; bajo responsabilidad.

Artículo 6.- Refrendo

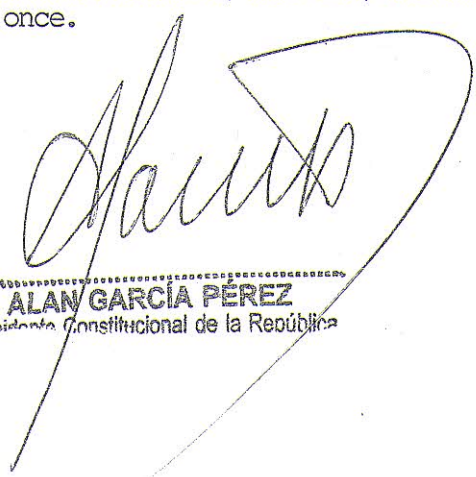
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación